I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 706/2025, de la segunda teniente de diputado general y diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de diciembre. Modificar las Órdenes Forales 772/2021, de 20 de diciembre, y 880/2000, de 11 de diciembre, por las que se aprueban los modelos 190 y 345, respectivamente

La modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la modificación de la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las Entidades de Previsión Social Voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, se aprueban con el propósito general de considerar las nuevas medidas tributarias sobre previsión social, para el impulso desde la fiscalidad al asentamiento progresivo del segundo pilar como complemento de las pensiones públicas y a la promoción de la corresponsabilidad de empleados y empleadores, con el objeto de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de sus obligaciones fiscales.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a las declaraciones informativas de los modelos 190 y 345.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre:

Uno. Se añade el campo "INFORMACIÓN RELATIVA A APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES" que ocupa las posiciones 301 a 373 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 190, contenido en el anexo II de la Orden Foral, con el siguiente contenido:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
301-373	Numérico	INFORMACIÓN RELATIVA A APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES	
		Se cumplimentará la siguiente información si la persona o entidad empleadora realiza aportaciones o contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria que deriven de la negociación colectiva para la aplicación de las deducciones contenidas en el artículo 93 bis y Disposición Adicional trigésimo octava de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 66 sexies y la Disposición Adicional vigésimo octava de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.	
		Así mismo, se cumplimentará la siguiente información si la persona o entidad empleadora realiza aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión de empleo distintos a los mencionados en el párrafo anterior que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable para los Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria, regulados en la Disposición Adicional trigésimo novena de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la Disposición Adicional trigésima de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.	
		APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las aportaciones realizadas por todas las personas trabajadoras de la empresa a planes de previsión social preferentes. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		301-311	Parte entera del importe total de las aportaciones a planes de previsión social preferentes; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		312-313	Parte decimal del importe total de las aportaciones a planes de previsión social preferentes; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES A FAVOR DE PERSONAS MENORES DE 36 AÑOS Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas menores de 36 años. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		314-324	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas menores de 36 años; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		325-326	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas menores de 36 años; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES A FAVOR DE PERSONAS DE 36 AÑOS O MÁS Campo numérico de 13 posiciones.	
		Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas de 36 años o más.	
		Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		327-337	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas de 36 años o más; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		338-339	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de personas de 36 años o más; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES TOTALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES Campo numérico de 13 posiciones.	
		Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes a favor de todas las personas trabajadoras.	

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
301-373	Numérico	Será el sumatorio de los campos "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES A FAVOR DE PERSONAS MENORES DE 36 AÑOS" (posiciones 314-326) y "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES A FAVOR DE PERSONAS DE 36 AÑOS O MÁS" (posiciones 327-339). Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		340-350	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferentes; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		351-352	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social preferente; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		SALARIO BRUTO ANUAL DE LA ENTIDAD (PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES) Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe del salario bruto anual de la totalidad de las personas trabajadoras de la entidad empleadora. No obstante, en el caso de planes de previsión social preferentes cuya creación obedezca a la negociación colectiva, pero sean de adhesión voluntaria para las personas empleadas, se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe del salario bruto anual de la totalidad de las personas trabajadoras adheridas a los mismos y que no hayan permanecido en situación de suspenso durante todo el período impositivo. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		353-363	Parte entera del importe del salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		364-365	Parte decimal del importe del salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		PORCENTAJE DE LAS APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES SOBRE EL SALARIO BRUTO ANUAL (PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES) Campo numérico de 4 posiciones.	
		Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el porcentaje que representan la suma de los campos "APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES" (posiciones 301 a 313) y "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES TOTALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES", (posiciones 340 a 352), sobre el campo "SALARIO BRUTO ANUAL DE LA ENTIDAD (PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES)" posiciones 353 a 365. Este campo se subdivide en dos:	
		366-367	Parte entera del porcentaje que representan las aportaciones y contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		368-369	Parte decimal del porcentaje que representan las aportaciones y contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		PORCENTAJE DE LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES SOBRE EL SALARIO BRUTO ANUAL (PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES) Campo numérico de 4 posiciones.	
		Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el porcentaje que representan el campo "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES TOTALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES" (posiciones 340-352), sobre el "SALARIO BRUTO ANUAL DE LA ENTIDAD (PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES)", posiciones 353-365. Este campo se subdivide en dos:	
		370-371	Parte entera del porcentaje que representan las contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		372-373	Parte decimal del porcentaje que representan las contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Dos. Se añade el campo "INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO" que ocupa las posiciones 374 a 429 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 190, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
374-429	Numérico	INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO Se cumplimentará la siguiente información si la persona o entidad empleadora realiza contribuciones empresariales a planes de previsión social de empleo distintos de los planes de previsión preferentes integrados en entidades de previsión social voluntaria o que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable para estos regulados en la Disposición Adicional trigésima de la Norma Foral del Impuesto de Sociedades, y que deriven de la negociación colectiva para la aplicación de las deducciones contenidas en el artículo 66 septies y la Disposición Adicional vigésimo novena de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.	
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO A FAVOR DE PERSONAS MENORES DE 36 AÑOS Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor personas menores de 36 años. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		374-384	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor de personas menores de 36 años; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		385-386	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor de personas menores de 36 años; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO A FAVOR DE PERSONAS DE 36 AÑOS O MÁS Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor personas de 36 años o más. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		387-397	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor de personas de 36 años o más; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		398-399	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes, a favor de personas de 36 años o más; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES TOTALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social, distintos de los planes de previsión social preferentes. Será el sumatorio de los campos "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO A FAVOR PERSONAS MENORES DE 36 AÑOS", (posiciones 374-386), y "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO A FAVOR DE PERSONAS DE 36 AÑOS O MÁS", (posiciones 387-399). Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		400-410	Parte entera del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social distintos de los planes de previsión social preferentes; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		411-412	Parte decimal del importe total de las contribuciones empresariales realizadas por la entidad empleadora a planes de previsión social distintos de los planes de previsión social preferentes; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
374-429	Numérico	SALARIO BRUTO ANUAL DE LA ENTIDAD (RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO) Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe del salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad empleadora. No obstante, en el caso de planes de previsión social cuya creación obedezca a la negociación colectiva, pero sean de adhesión voluntaria para las personas empleadas, se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe del salario bruto anual de la totalidad de las personas trabajadoras adheridas a los mismos y que no hayan permanecido en situación de suspenso durante todo el período impositivo. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:	
		413-423	Parte entera del importe del salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		424-425	Parte decimal del importe del salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		PORCENTAJE DE LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES SOBRE EL SALARIO BRUTO ANUAL (RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO) Campo numérico de 4 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el porcentaje que representa el campo "CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES TOTALES AL RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO" (posiciones 400-412) sobre el campo "SALARIO BRUTO ANUAL DE LA ENTIDAD (RESTO DE SISTEMAS DE EMPLEO)", posiciones 413-425. Este campo se subdivide en dos:	
		426-427	Parte entera del porcentaje que representan las contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		428-429	Parte decimal del porcentaje que representan las contribuciones sobre el salario bruto anual de las personas trabajadoras de la entidad; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
430-500	—	BLANCOS	

Tres. Se modifica el contenido del campo "CÓDIGO PROVINCIA", que ocupa las posiciones 76 a 77 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
76-77	Numérico	CÓDIGO PROVINCIA a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ARABA/ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE/ALACANT	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOZ	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/ CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S. C. TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GIPUZKOA	20	VALENCIA/VALÉNCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	BIZKAIA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
76-77	Numérico	b) Supuesto especial. Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refiere el artículo 4 (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.) y el artículo 10.2 de la Norma Foral del Impuesto, se consignarán como código de provincia los dígitos 98.
		En ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF, sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296).

Cuatro. Se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE", que ocupa las posiciones 79 a 80 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	SUBCLAVE Tratándose de percepciones correspondientes a las claves "B", "E", "F", "G", "H", "I", "K" y "L" deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo. Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo declarado que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.	
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "B":	
		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación ordinaria. También se consignarán en esta subclave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente a la persona trabajadora por alguno de los regímenes públicos de la Seguridad Social o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva mutua colaboradora con la Seguridad Social. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la clave "A".
		03	Prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
		10	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de mayores de 55 años.
		11	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de menores de 55 años.
		12	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación parcial.
		13	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación anticipada.
		14	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de pensión de viudedad.
		20	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de baja voluntaria.
		21	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de jubilación.
		22	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de incapacidad.
		23	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de fallecimiento.
		24	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de dependencia.
		25	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de desempleo de larga duración.
		26	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de enfermedad grave.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	27	Se reflejará esta subclave cuando se trate de rescates de derechos consolidados de la previsión social complementaria con motivo de la pandemia de la COVID-19.
		99	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones distintas de las relacionadas en el resto de las subclaves de la clave "B".
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "C":	
		01	Prestaciones por desempleo. Se incluirán en esta subclave las prestaciones por desempleo que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves siguientes.
		02	Prestaciones por desempleo ERE. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por desempleo satisfechas vinculadas a la normativa reguladora de los expedientes de regulación de empleo (ERE).
		03	Prestaciones por desempleo ERTE. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por desempleo satisfechas vinculadas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
		04	Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por cese de actividad (de carácter extraordinario o no) satisfechas a trabajadores autónomos.
		05	Subsidios por desempleo. Se consignarán en esta subclave los diferentes subsidios satisfechos, en su modalidad no contributiva, tales como los subsidios por cotización insuficiente, subsidios para mayores de 45 o 52 años, para emigrantes retornados, el subsidio extraordinario por desempleo y otros subsidios de carácter no contributivo, a excepción de la renta activa de inserción, que se reflejará en la subclave 06 siguiente.
		06	Renta activa de inserción. Ayuda económica satisfecha vinculada a la realización de las acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales.
		07	Otras prestaciones de carácter contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones o ayudas de carácter contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.
		08	Otras prestaciones de carácter no contributivo. Se consignarán en esta subclave el resto de prestaciones, subsidios o ayudas de carácter no contributivo satisfechas, que no deban reflejarse en las subclaves anteriores.
		09	Supuestos de percepción en el ejercicio de prestaciones de más de uno de los tipos anteriores por el mismo perceptor.
		Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave "E":	
		01	Se consignará esta subclave únicamente cuando el consejero o administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como persona trabajadora asimilada a personas trabajadoras por cuenta ajena.
		04	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave "E" distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":	
		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el artículo 14.1,g) del Reglamento del Impuesto.
		02	Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios y similares.
		03	Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general.
		04	Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":	
		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 92.1 del Reglamento del Impuesto.
		02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.
		03	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Impuesto, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.
		04	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en artículo 92.1 párrafo 4º, guion 4º, del Reglamento del Impuesto.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	05	Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo general de retención.
		06	Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		07	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos de actividades profesionales, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
		08	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen. Se consignará está subclave cuando las percepciones satisfechas por la dicha cesión tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "H":	
		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto.
		02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
		03	Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 92.5 del Reglamento del Impuesto.
		04	Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 92.6 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "I":	
		01	Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante lo sean en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
		02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones derivadas de la propiedad intelectual, a las que sea aplicable tipo de retención establecido con carácter general.
		03	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 98.2 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "K":	
		01	Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios que, por su importe, se encuentren sometidos a retención, derivados de la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período impositivo, en los términos establecidos en el artículo 43.e) de la Norma Foral del impuesto.
		03	Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios que, por su importe, se encuentren sometidos a retención, derivados de la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y, por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de Regulación del juego. Se incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el artículo 3.i) de la Ley 13/2011.
		04	Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios que, por su importe, no se encuentren sometidos a retención, derivados de la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período impositivo, en los términos establecidos en el artículo 43.e) de la Norma Foral del impuesto.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	05	Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios que, por su importe, no se encuentren sometidos a retención, derivados de la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y, por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de Regulación del juego. Se incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el artículo 3.i) de la Ley 13/2011.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "L":	
		01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto.
		02	Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere el punto 2 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		03	Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere el punto 14 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		04	Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 11 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		05	Indemnizaciones por despido o cese de la persona trabajadora que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 5 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto.
		06	Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		07	Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere el punto 4 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		08	Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 12 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, sin incluir en esta subclave las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas, que deberán consignarse en la subclave 27.
		09	Prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas a que se refiere el punto 10 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		10	Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 9 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		11	Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 8 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
		12	Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 15 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.
		13	Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 13 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		14	Gratificaciones extraordinarias y prestaciones de carácter público por la participación en misiones internacionales de paz o misiones humanitarias internacionales que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 16 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 10 del Reglamento.
		15	Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 17 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 11 del Reglamento.
		16	Prestaciones percibidas por entierro o sepelio que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 22 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		17	Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 14 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		18	Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistema de previsión social constituidas a favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 25 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		19	Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 26 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		20	Prestaciones y ayudas familiares vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
79-80	Numérico	22	Ayudas económicas prestadas por el sector público, que en virtud de lo establecido en el número 27 y 41 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, y en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto, tienen la consideración de exentas, sin incluir las ayudas o prestaciones económicas concedidas que deberán consignarse en la subclave 28, 45 y 46.
		23	Ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ayudas derivadas de la Orden de 29 de octubre del 2014, del Consejero de Justicia y Empleo y Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre anteriormente citada, y ayudas otorgadas por las Administraciones públicas territoriales que tengan el mismo objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 32 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		24	Rentas de trabajo que no tienen consideración de rendimiento del trabajo en especie reguladas en el artículo 17.2 de la Norma Foral Impuesto.
		27	Las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas de IRPF.
		28	Prestaciones económicas establecidas por el sector público en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, sin incluir en esta subclave el resto de ayudas exentas que deban consignarse en la subclave 22 y 45.
		29	Prestaciones económicas en concepto de ingreso mínimo vital percibidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
		35	Rendimientos del trabajo exentos percibidos por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF. Se consignará en esta subclave el importe resultante de aplicar el 30% a los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral. Dentro de los rendimientos íntegros se incluirán las retribuciones percibidas y los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento.
		36	Gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento (hasta el límite del 20% sobre los rendimientos íntegros). Se consignará en esta subclave el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF. Se consignará el 20% de los rendimientos íntegros, cuando el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora fuese superior.
		41	Prestaciones por incapacidad permanente parcial o total que resulten exentas en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		42	Prestaciones por la contingencia de enfermedad por causa de la COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito en favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.
		44	Subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas, declaradas exentas en virtud de lo establecido en el artículo 2. Dos del DNUF 14/2020, de 1 de diciembre.
		45	Ayudas económicas prestadas por el sector público para el alquiler de vivienda cuando resulten exentas en aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
		46	Ayuda económica prestada por el sector público en virtud del Decreto 191/2023, de 26 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al Programa Emantzipa de emancipación juvenil.
		99	Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en el resto de subclaves.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Cinco. Se añade el campo "RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA" que ocupa la posición 389 del registro de tipo 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
389	Numérico	RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO, A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Solo para percepciones correspondientes a la clave "A". Este campo solamente se deberá cumplimentar en caso de que el campo "PERCEPCIONES DINERARIAS NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL" (posiciones 81 a 107) y/o en el campo "PERCEPCIONES EN ESPECIE NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL" (posiciones 108 a 147) incluyan, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 56 ter de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre. En este caso se hará constar en este campo el código numérico que corresponda de acuerdo con la siguiente relación:	
		1	Si la cuantía total de la percepción dineraria o la cuantía total de la valoración de la percepción en especie incluye, aunque sea de forma parcial, rendimientos del trabajo derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 56 ter de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.
		0	En el resto de los supuestos.

Seis. Se añade el campo sin título, que ocupa las posiciones 390 a 394 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
390-394	Numérico	Campo de contenido numérico de cinco posiciones. Deberá rellenarse a ceros.
395-500	—	BLANCOS

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las Entidades de Previsión Social Voluntaria y los socios protectores de las mismas, las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de previsión social y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por el ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 880, de 11 de diciembre de 2000:

Uno. Se modifica el contenido del campo "CÓDIGO PROVINCIA", que ocupa las posiciones 80 a 81 del tipo de registro 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
80-81	Numérico	CÓDIGO PROVINCIA Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación: ARABA/ÁLAVA 01 — LEÓN 24 ALBACETE 02 — LLEIDA 25 ALICANTE/ALACANT 03 — LUGO 27 ALMERÍA 04 — MADRID 28 ASTURIAS 33 — MÁLAGA 29 ÁVILA 05 — MELILLA 52 BADAJOZ 06 — MURCIA 30 BARCELONA 08 — NAVARRA 31 BURGOS 09 — OURENSE 32 CÁCERES 10 — PALENCIA 34 CÁDIZ 11 — PALMAS, LAS 35 CANTABRIA 39 — PONTEVEDRA 36 CASTELLÓN/ CASTELLÓ 12 — RIOJA, LA 26 CEUTA 51 — SALAMANCA 37 CIUDAD REAL 13 — S. C. TENERIFE 38 CÓRDOBA 14 — SEGOVIA 40 CORUÑA, A 15 — SEVILLA 41 CUENCA 16 — SORIA 42 GIRONA 17 — TARRAGONA 43 GRANADA 18 — TERUEL 44 GUADALAJARA 19 — TOLEDO 45 GIPUZKOA 20 — VALENCIA/VALÉNCIA 46 HUELVA 21 — VALLADOLID 47 HUESCA 22 — BIZKAIA 48 ILLES BALEARS 07 — ZAMORA 49 JAÉN 23 — ZARAGOZA 50 Tratándose de aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas correspondientes a personas no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consignará como código de provincia los dígitos 99.

Dos. Se modifica la descripción del campo "CLAVE" que ocupa la posición 82 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
82	Alfabético	CLAVE Se consignará la clave alfabética que corresponda según la relación de claves siguientes:	
		ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA / ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES	
		A	Aportaciones de los socios ordinarios y de los partícipes. Se utiliza esta clave para consignar las aportaciones personales de los socios ordinarios de las EPSV y de los partícipes a los planes de pensiones, en cualquiera de las modalidades de EPSV y del Plan de Pensiones. Del mismo modo, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones a los planes de pensiones de empleo sectoriales y simplificados de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; las aportaciones a los sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas; así como las aportaciones a sistemas de previsión de empleo realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que carezcan de personas trabajadoras a su cargo. Para ello, se utilizarán las subclaves que se indican para este campo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
82	Alfabético	B	Contribuciones de los socios protectores y de los promotores. Se relacionarán con esta clave las contribuciones que el socio protector y el promotor, en los sistemas o modalidades de empleo, hayan efectuado y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes, así como las contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Igualmente deberán consignarse las contribuciones empresariales realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, así como las aportaciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio acogidos a la Disposición Transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "A" o "B", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentren sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o un promotor. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, además del NIF del beneficiario, se consignará la clave "A".	
		SOCIOS PROTECTORES DE EPSV / PROMOTORES DE PLANES DE PENSIONES	
		C	Contribuciones deducibles del socio protector o del promotor. Se utilizará esta clave para consignar las contribuciones de los socios protectores de EPSV y de los promotores de planes de pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios y partícipes (deriven o no de una decisión de la persona trabajadora). Además, se utilizará también esta clave para consignar las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a EPSV y planes de pensiones de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales. Para ello, se utilizarán las subclaves previstas para cada caso.
		EMPRESAS O ENTIDADES ACOGIDAS A SISTEMAS ALTERNATIVOS	
		D	Contribuciones y dotaciones de la empresa o entidad.
		MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL	
		E	Cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por las personas trabajadoras de las citadas mutualidades, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		F	Cantidades abonadas por personas trabajadoras por cuenta ajena o socios trabajadores, con derecho a reducción. Se relacionarán con esta clave única y exclusivamente las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos de previsión social de Planes de Pensiones, por personas trabajadoras por cuenta ajena o socios trabajadores en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con inclusión del desempleo para las citadas personas trabajadoras.
		G	Cantidades abonadas por el promotor. Se relacionarán con esta clave las cantidades abonadas por el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente a la persona trabajadora en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, con la inclusión del desempleo para las citadas personas trabajadoras.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
82	Alfabético	Deberán consignarse en registros independientes, en función de la clave "E", "F" o "G", según corresponda, las cantidades abonadas a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentren sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El aportante podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, o un promotor. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el aportante, no promotor, sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará mediante un registro independiente su aportación, debiendo hacer constar la clave "E" o "F" que corresponda, así como el NIF del beneficiario.	
		PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	
		H	Primas satisfechas a planes de previsión asegurados. Se consignará el importe de las primas satisfechas por los tomadores de los planes de previsión asegurados a que se refiere el artículo 70.1.5º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a planes de previsión asegurados que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentren sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "H", así como el NIF del beneficiario.
		PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO	
		I	Primas totales satisfechas a planes individuales de ahorro sistemático.
		PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL	
		J	Primas satisfechas a planes de previsión social empresarial. Deberán consignarse en registros independientes, en función de la subclave, las primas satisfechas a planes de previsión social empresarial que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentren sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona con discapacidad, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona con discapacidad, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "J", así como el NIF del beneficiario.
		SEGUROS DE DEPENDENCIA	
		K	Primas satisfechas por los tomadores a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia mencionados en el artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros de dependencia mencionados anteriormente que se constituyan a favor de personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que, en el marco de lo dispuesto en el título XI del libro 1 del Código Civil, se encuentren sujetas a curatela con facultades de representación. Recuérdese que, en estos supuestos, debe consignarse de manera obligatoria el NIF del beneficiario. El pagador de la prima podrá ser la propia persona discapacitada, un pariente en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. La persona con discapacidad ha de haber sido designada de manera única e irrevocable como beneficiaria. En el caso de que el pagador de la prima sea una persona distinta de la persona discapacitada, se consignará el pago de la prima mediante un registro independiente, debiendo hacer constar la clave "K", así como el NIF del beneficiario.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
82	Alfabético	L	Primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia. Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá a la persona trabajadora.
		PROMOTORES DE PRODUCTOS PANEUROPEOS DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP)	
		M	Aportaciones de los ahorradores a productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP). Se relacionarán con esta clave las aportaciones de los ahorradores realizadas a cuentas y subcuentas de productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

Tres. Se modifica la descripción del campo "SUBCLAVE" que ocupa las posiciones 83 a 84 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
83-84	Numérico	SUBCLAVE Tratándose de las claves "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "I", "J" y "L" se consignará la subclave numérica que corresponda según la relación de subclaves siguiente:	
		Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "A":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en las subclaves 02 y 04.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de las personas trabajadoras, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general acordadas por negociación colectiva que no deban consignarse en la subclave 04.
		03	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		04	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones por decisión de las personas trabajadoras, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general, siempre que no constituyan retribuciones en especie para la misma.
		10	Deberá consignarse esta subclave cuando se trate de aportaciones a EPSV que no deban consignarse en las subclaves 11, 12 y 13.
		11	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones realizadas por las personas socias a EPSV de empleo acordadas en negociación colectiva.
		12	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones realizadas a EPSV por decisión de la persona trabajadora, siempre que no constituyan retribuciones en especie para la misma.
		13	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones a los sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas; así como aportaciones a sistemas de previsión de empleo realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que carezcan de personas trabajadoras a su cargo, que no deban consignarle en la subclave 03.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "B":	
		10	Se consignará esta subclave cuando se trate de contribuciones a EPSV.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave "C":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los socios protectores de la EPSV y de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los socios ordinarios o partícipes, respectivamente.
		02	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a EPSV y planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea socio protector y socio ordinario, así como promotor y partícipe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
83-84	Numérico	03	Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones a EPSV y plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión de la persona trabajadora y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		04	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Asimismo, se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad esté sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidas a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Igualmente, deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
		Subclaves a utilizar en las contribuciones y dotaciones correspondientes a la clave "D":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a sistemas alternativos que no sean deducibles en el Impuesto personal del promotor y que no se hayan imputado fiscalmente a las personas trabajadoras, no consignándose en el modelo 190 en concepto de retribución del trabajo en especie con ingreso a cuenta.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales a contratos de seguro, no imputables fiscalmente a las personas trabajadoras, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, no deducibles, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los beneficiarios, para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, deducibles del impuesto personal del promotor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
		Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave "E":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a la Mutualidad de Previsión Social, de la que, a su vez, sea promotor y además mutualista.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales que puedan dar derecho a reducción, que no sean los referidos en la subclave 01.
		Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "F":	
		01	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones por personas trabajadoras por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 TRLPFP, con inclusión del desempleo para las citadas personas trabajadoras, que no deban consignarse en la subclave 02.
		02	Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de las personas trabajadoras a la misma Mutualidad de Previsión Social a la que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.
		Subclaves a utilizar en las cantidades abonadas correspondientes a la clave "G":	
		01	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que sean cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que le hubiesen sido imputadas fiscalmente al trabajador en concepto de rendimientos del trabajo con derecho a reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave, en el caso de cantidades abonadas por el socio protector y el promotor que deriven de una decisión de la persona trabajadora y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "I":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los tomadores a los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	
83-84	Numérico	02	Se consignará esta subclave en el caso de las contribuciones satisfechas por los tomadores a los contratos de seguros que se transformen en planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición transitoria decimosegunda de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La consignación de dicha clave supondrá la manifestación por parte de la entidad aseguradora de que se cumple el requisito del límite anual máximo satisfecho en concepto de primas a que se refiere el artículo 123.10.d) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas correspondientes a la clave "J":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones satisfechas por los asegurados de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión de la persona trabajadora y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de contribuciones satisfechas por los tomadores de los planes de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se imputen físicamente a los partícipes.
		04	Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a un plan de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 70.1.6º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
		Subclaves a utilizar en las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia correspondientes a la clave "L":	
		01	Se consignará esta subclave en el caso de las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70.1.7º de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		02	Se consignará esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones propias del empresario individual o el profesional a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.
		03	Se consignará esta subclave en el caso de primas satisfechas por la empresa que deriven de una decisión de la persona trabajadora.
		Recuerde: Las contribuciones y dotaciones empresariales a sistemas de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Social Empresarial que sean imputables fiscalmente a las personas trabajadoras, no se incluirán en este modelo 345 sino en el modelo 190 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y premios".	

Cuatro. Se modifica el campo "RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO NO SUPERIORES A 60.000 EUROS" que ocupa la posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
271	Alfabético	RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO SUPERIORES A 60.000 EUROS Este campo se cumplimentará, consignando una "S", cuando la persona trabajadora obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución. Este campo sólo podrá tener contenido en el caso de las subclaves A02, A04, C01, C03, F02, G01, G02, J01, J02 y J03.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Cinco. Se modifica el campo "DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR QUE SEA PROMOTOR O TOMADOR DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL" que ocupa la posiciones 272 a 320 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
272-320	Alfanumérico	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR QUE SEA PROMOTOR O TOMADOR DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
		Estos datos adicionales, sólo se cumplimentarán para las subclaves A02, A04, A11, A12, F02, G01, G02, J01, J02 y J03. Este campo se subdivide en dos:
		272-280 NIF DEL EMPLEADOR
		Campo alfanumérico de 9 posiciones. Se consignará el NIF del empleador, que sea a su vez, promotor o tomador del sistema de previsión social al que se realizan las aportaciones o contribuciones. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
		281-320 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR
		Campo alfanumérico de 40 posiciones. Se consignarán los apellidos y el nombre o razón social del empleador, que sea a su vez, promotor o tomador del sistema de previsión social al que se realizan las aportaciones o contribuciones.

Seis. Se añade el campo "PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTE" que ocupa la posición 490 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
331-489	—	BLANCOS
490	Alfabético	PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTE Este campo se cumplimentará consignando una "X", cuando la aportación o la contribución empresarial se realice a un Plan de Previsión Preferente integrado en una EPSV. Así mismo, se cumplimentará consignando una "X" cuando la aportación o la contribución empresarial se realice a un sistema de previsión de empleo distinto al mencionado en el párrafo anterior, incluidos los creados al amparo de la legislación de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y cumpla los requisitos establecidos en la normativa aplicable para los Planes de Previsión Preferentes integrados en EPSV. En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.

Siete. Se añade el campo "GRADO DE PROPORCIONALIDAD" que ocupa la posición 491 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 345, contenido en el anexo II, con el siguiente contenido; paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
491	Alfabético	GRADO DE PROPORCIONALIDAD Este campo solo se cumplimentará para las subclaves C02, E01, J04 y L02. Este campo se cumplimentará consignando una "X", cuando las aportaciones propias del empresario individual o profesional a sistemas de previsión social guarden un grado de proporcionalidad con las contribuciones que estos realicen a favor de las personas trabajadoras a su cargo. Se entenderá que las aportaciones propias del empresario individual o profesional guardan un grado de proporcionalidad con las contribuciones que estos realicen a favor de las personas trabajadoras a su cargo cuando no excedan en 1,5 veces la media de dichas contribuciones. En cualquier otro caso este campo se rellenará a blancos.
492-500	—	BLANCOS

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2026, en relación con la información correspondiente al año 2025.

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 2025

Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.01.05 07:55:44 Z